Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

El que le vencimiento no aya auido ni haya
muerto alguno despues de la tal vencimiento
y aunque no se pueda auer tenido dentro del ter
mino de la ley, y que despues de los dichos dos
personas que se hubiere dicho en el dicho fruto se
hubiere de heredar alguna que por ser menor de
edad o muger no tuuiere de mayor edad, ni exer
cer, tenga facultad de nombrar otra que
en el en su estando que el menores de edad
o la dicha muger se casare, tuuiere, y que pre
sentando el nombramiento en el mismo tiempo
de la amortizar, se le dare titulo o cedula para
ello, y que queriendo vincular o poner
en mayorazgo el dicho fruto los tales personas
o personas que despues de los suso dichos
en el, lo pueda y que dan hacer, con las con
diciones vinculos y prohibiciones que quisie
ren, y de despues si dos tuuieren fuere bien
parecido, aunque sea muger fuere de
la terceria de los otros hijos, con que
siempre el subsesor nuevo aya de sacar titulo
de el, el que se le dare constando que es
en el dicho mayorazgo, y que muriendo los
o la persona o personas que despues de los
suso dichos en el dicho fruto, sin dejar
ni dejaran cosa alguna en lo sucesor